

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M234-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que expide la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui y suscrita por Manlio Fabio Beltrones Rivera y Francisco Arroyo Vieyra, Beatriz Zavala Peniche, Dante Delgado Rannauro y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD, PRI, PAN, Convergencia y PT, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de diciembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de noviembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre 2011.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

I.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto otorgar un apoyo económico a los artistas, creadores y gestores culturales para su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social; el fideicomiso contará con un comité técnico integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Educación Pública, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por cada representante propietario habrá un suplente. El Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales, se constituirá por los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal, las aportaciones que a título gratuito realicen las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho fondo; entre otros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social.</p> <p>Artículo Único. Se expide la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social, para quedar como sigue:</p> <p>➤ <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></p>	

LAL